



RESOLUCION No. 05 DE 2001

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al Miembro Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A., PROCAMPO S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º., literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

- 1) Que según comunicación GG-533 de diciembre 15 de 1999, suscrita por el gerente general de la bolsa y dirigida al Comité de Vigilancia, la sociedad Procampo S.A., giró, a favor de la bolsa, el cheque No. D1525493 por valor de \$545.178, con el fin de pagar obligaciones por concepto de servicio de registro y retención en la fuente, el cual, al presentarse para su cobro, fue devuelto por fondos insuficientes.
- 2) Que según comunicación GG-022 de enero 24 de 2000, suscrita por el gerente general de la bolsa y dirigida al Comité de Vigilancia, la sociedad Procampo S.A., giró, a favor de la bolsa, el cheque No. I9139290 por valor de \$4.387.007, con el fin de pagar obligaciones por concepto de servicio de registro y retención en la fuente, el cual, al presentarse para su cobro, fue devuelto por fondos insuficientes.
- 3) Que según comunicación SF-092 de marzo 2 de 2000, suscrita por el subgerente financiero de la bolsa y dirigida al Comité de Vigilancia, la sociedad Procampo S.A., giró, a favor de la bolsa, el cheque No. D1525910 por valor de \$5.390.938, con el fin de pagar obligaciones por concepto de servicio de registro y retención en la fuente, el cual, al presentarse para su cobro, fue devuelto por fondos insuficientes.
- 4) Que según comunicación SF-149 de marzo 21 de 2000, suscrita por el subgerente financiero de la bolsa y dirigida al Comité de Vigilancia, la sociedad Procampo S.A., giró, a favor de la bolsa, el cheque No. D1525921 por valor de \$3.751.525, con el fin de pagar obligaciones por concepto de servicio de registro y retención en la fuente, el cual, al presentarse para su cobro, fue devuelto por fondos insuficientes.
- 5) Que según comunicación SF-423 de junio 27 de 2000, suscrita por el subgerente financiero de la bolsa y dirigida al Comité de Vigilancia, la sociedad Procampo S.A., giró, a favor de la bolsa, el cheque No. 0208388 por valor de \$4.204.707, con el fin de pagar obligaciones por concepto de servicio de registro y retención en la fuente, el cual, al presentarse para su cobro, fue devuelto por fondos insuficientes.

Handwritten mark or signature.



- 6) Que el comité, mediante la resolución 30 de 2000, ordenó la apertura de investigación disciplinaria a Procampo S.A., por haber cometido presuntamente la falta disciplinaria consagrada en el numeral 9 del artículo 129 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa e infringido presuntamente los numerales 1, 2 y 12 del artículo 20 ibídem, lo cual a su vez podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 129 ibídem.
- 7) Que la anterior resolución se notificó personalmente a la sociedad inculpada y ésta presentó, a través de su representante legal, los descargos correspondientes.
- 8) Que el comité, en su sesión del 27 de abril de 2001, ordenó tener como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente.
- 9) Que el Comité escuchó a la sociedad inculpada, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A.
- 10) Que el comité, en la sesión mencionada en el considerando 8) de esta resolución, después de analizar todo el acervo probatorio y los descargos presentados por la sociedad inculpada, concluyó que los cargos que dieron origen a la resolución 30 de 2000 de apertura de investigación, no fueron desvirtuados.
- 11) Que el comité, en la aludida sesión, concluyó que la conducta investigada está plenamente demostrada, con la cual la sociedad Procampo S.A., incurrió en la falta disciplinaria consagrada en el numeral 9 del artículo 129 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa e infringió los numerales 1, 2 y 12 del artículo 20 ibídem, lo cual a su vez es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 129 ibídem.
- 12) Que de conformidad con lo expuesto, el Comité de Vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A., PROCAMPO S.A., con reprobación privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad PROCAMPO S.A. el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.



ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAYO 2001**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente

HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

EN LA FECHA 4 Junio 2001 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DR. LUIS FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA PROCAMPO S.A., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.347.204 DE BOGOTA, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR
